

RECENSIÓN
BIBLIOGRÁFICA

GOÑI HUARTE, Elena, *Rebus sic stantibus y pactos económicos familiares*, Aranzadi, 2023, 166 pp.

por

DIEGO FIERRO RODRÍGUEZ
Letrado de la Administración de Justicia

La monografía titulada *Rebus sic stantibus y pactos económicos familiares*, fruto de la labor de intelectual de Elena Goñi Huarte y del trabajo editorial de Aranzadi, es una obra que llama la atención en el contexto actual, donde la pandemia de COVID-19 ha trastocado la estabilidad económica y social de innumerables familias. La autora aborda con entusiasmo un tema crucial que se encuentra en la intersección del Derecho de familia y el Derecho contractual, ofreciendo un análisis oportuno sobre la aplicabilidad de la regla *rebus sic stantibus* a los acuerdos económicos entre miembros de una familia, en especial con los cónyuges o miembros de una pareja de hecho.

Desde la irrupción de la pandemia en marzo de 2020, el mundo se ha visto sumido en una crisis económica sin precedentes, generando una presión extraordinaria sobre los individuos y las familias. El desempleo masivo y los expedientes de regulación de empleo han debilitado significativamente la capacidad adquisitiva de la población. La recuperación económica, aunque progresiva, se ha visto obstaculizada por una inflación que amenaza con erosionar aún más el poder adquisitivo de las personas. Ante este panorama, la obra de Elena Goñi Huarte cobra una relevancia notable al explorar cómo el Derecho puede adaptarse a esta nueva realidad.

El eje central de la obra es la figura legal de las cláusulas *rebus sic stantibus*, una doctrina que históricamente ha permitido la modificación de contratos cuando circunstancias excepcionales e imprevisibles generan una carga excesiva para una o ambas partes contratantes. Tradicionalmente, esta regla se basaba en consideraciones de equidad y justicia, pero en la actualidad, encuentra su fundamento en principios más objetivos como la comunitatividad del comercio jurídico y el principio de buena fe, directrices del orden público económico.

Elena Goñi Huarte examina detenidamente cómo, en el contexto español, esta doctrina se ha aplicado a diversos contratos patrimoniales después del inicio la crisis desencadenada por el COVID-19. En particular, destacó su aplicación a la renegociación de contratos de arrendamiento de locales comerciales, donde los arrendatarios se vieron en apuros para cumplir con sus obligaciones debido a la disminución de sus ingresos. La adaptación de estos contratos a la nueva realidad económica es un ejemplo elocuente de cómo el Derecho debe responder a situaciones excepcionales.

La obra presenta una estructura clara y organizada, dividida en capítulos que permiten al lector seguir de manera fluida el análisis y desarrollo de las ideas. Cada sección se apoya en una base jurisprudencial y teórica sólida, lo que confiere rigor y credibilidad al enfoque de Elena Goñi Huarte. Concretamente, el libro está estructurado en cinco partes, cada una de las cuales aborda aspectos cruciales de esta compleja cuestión.

En el primer capítulo, la autora introduce al lector en el concepto de autonomía de la voluntad en el Derecho de familia, un principio que ha ganado terreno gradualmente en el ámbito jurídico español. Elena Goñi Huarte estudia cómo este principio permite a las partes en un contrato familiar establecer acuerdos económicos que reflejen sus necesidades y deseos, y cómo esto ha evolucionado a lo largo del tiempo para dar cabida a una mayor flexibilidad en las relaciones familiares hasta llegar a la consideración general de aceptación de contratos como los acuerdos prematrimoniales.

El valor vinculante de los negocios jurídicos privados en el ámbito del Derecho de familia es un tema de gran importancia y relevancia en la práctica legal y judicial. La jurisprudencia española, en particular, ha abordado esta cuestión de manera detenida y esclarecedora, lo que proporciona un marco sólido para comprender cómo se consideran y aplican estos acuerdos en casos concretos.

Este enfoque se basa en el principio de autonomía de la voluntad, que concede a las partes involucradas en un conflicto familiar el poder de decidir sobre cuestiones económicas y patrimoniales. Esto significa que, si las partes están de acuerdo en la forma en que se deben dividir los recursos, las obligaciones financieras y otros aspectos económicos de su relación, estos acuerdos son respetados y reconocidos por el sistema legal.

Es importante destacar que esta perspectiva no limita la capacidad de las partes para establecer acuerdos que puedan ser independientes de las disposiciones legales estándar. Por ejemplo, los cónyuges pueden acordar derechos económicos específicos a favor de uno de ellos, y estos derechos se considerarán válidos y vinculantes. Esto proporciona un alto grado de flexibilidad y personalización en las relaciones familiares y sus implicaciones económicas.

Debe tenerse presente que, como indica Elena Goñi Huarte, el artículo 1255 del Código Civil recoge restricciones a la autonomía de la voluntad en la celebración de contratos, incluidos los pactos en el ámbito del Derecho de familia. Los límites son la ley, la moral y el orden público y, en el contexto de las cuestiones que afectan a los hijos menores de edad o discapacitados, son esenciales para proteger los derechos e intereses de los menores y garantizar su bienestar. Los juzgados y tribunales tienen la responsabilidad de evaluar cualquier acuerdo o contrato que pueda tener un impacto negativo en los hijos y determinar si cumple con estos límites para asegurar que se respeten los derechos de los menores y discapacitados y la promoción de su interés superior.

El segundo capítulo se centra en los pactos económicos que surgen en el contexto de crisis familiares. La autora destaca la importancia de estos acuerdos, ya que permiten a las partes anticipar y gestionar situaciones económicas difíciles dentro del núcleo familiar. La obra profundiza en dos aspectos cruciales: los pactos económicos entre miembros de la pareja y los pactos relacionados con los hijos. Aquí, Elena Goñi Huarte analiza la validez y la naturaleza jurídica de estos

pactos, proporcionando una visión integral de cómo el Derecho de familia aborda las cuestiones económicas en situaciones de crisis.

En cuanto a las cuestiones económicas sobre los miembros de la pareja, el texto incluye aspectos para pactos sobre alimentos, pactos sobre pensión compensatoria y pactos económicos en previsión de ruptura.

En primer lugar, se tratan los pactos sobre alimentos, que son acuerdos que las parejas pueden establecer para regular la obligación de uno de los cónyuges de proporcionar sustento económico al otro. Estos pactos pueden ser de gran utilidad, ya que permiten a las parejas acordar con anticipación cómo se cubrirán las necesidades financieras, evitando disputas futuras.

En segundo lugar, se abordan los pactos sobre pensión compensatoria. Este tipo de acuerdos tiene como objetivo establecer una compensación económica cuando uno de los cónyuges ha contribuido significativamente al desarrollo profesional o económico del otro durante el matrimonio. Estos acuerdos pueden ser muy útiles para garantizar la equidad y la justicia económica en situaciones de divorcio.

Finalmente, este apartado también se refiere a los pactos económicos en previsión de ruptura. Estos acuerdos permiten a las parejas planificar con anticipación cómo se dividirán sus activos y pasivos en caso de separación o divorcio y pueden abordar cuestiones como la propiedad de bienes, la distribución de deudas y la gestión de activos financieros. Estos pactos son una herramienta valiosa para evitar conflictos y litigios innecesarios en momentos emocionalmente difíciles.

Sobre la cuestión tratada, se pueden comprobar numerosas resoluciones. La Sentencia del Tribunal Supremo (Sala I) 758/2011, de 4 de noviembre, explicó claramente que el convenio en el Derecho de familia es un negocio jurídico que puede contener tanto pactos típicos como atípicos. Esta resolución se basa en el principio de autonomía de la voluntad de las partes afectadas, lo que significa que los cónyuges o las partes involucradas en un conflicto familiar tienen la libertad de acordar y configurar los términos de su relación y de sus compromisos económicos según lo que consideren conveniente con los límites del artículo 1255 del Código Civil. Asimismo, la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala I) 766/2012, de 10 de diciembre, refuerza la idea de la vinculación de los acuerdos en el Derecho de familia. En este caso, se enfoca en la pensión compensatoria y sostiene que cuando esta pensión se establece de común acuerdo entre los esposos en un convenio regulador, lo relevante es el valor vinculante de lo acordado. Es decir, lo que se pacta en un convenio tiene un peso significativo y puede influir en la resolución de disputas posteriores.

En cuanto a las cuestiones económicas sobre los hijos, se ha de tener presente la protección de los menores y discapacitados, existiendo numerosas limitaciones para el establecimiento de acuerdos y sus novaciones. En tal sentido, cobra especial relevancia el procedimiento de modificación de medidas.

El tercer capítulo del libro *Rebus sic stantibus y pactos económicos familiares* se centra en la regla *rebus sic stantibus*. Esta directriz interpretativa, que se ha convertido en un principio importante en el ámbito del Derecho de los contratos, aborda la capacidad de modificar los contratos cuando circunstancias excepcionales e imprevisibles generan una carga excesiva para las partes contratantes. Este

capítulo es esencial para comprender la naturaleza y el alcance de esta doctrina, y su relevancia en el contexto de los acuerdos familiares.

En este capítulo, Elena Goñi Huarte comienza desglosando la naturaleza jurídica de la regla *rebus sic stantibus*. En su esencia, esta regla se basa en el principio de equidad y justicia contractual. Establece que, si las circunstancias que existían al momento de la celebración de un contrato cambian de manera sustancial y no prevista por las partes, hasta el punto de que la ejecución del contrato se convierte en excesivamente onerosa o inaceptable para una de ellas, los contratantes pueden solicitar su modificación o resolución. Ello se fundamenta en el principio de que un contrato debe ser equitativo y justo para ambas partes, y que las circunstancias imprevisibles pueden hacer que el cumplimiento del contrato sea inadecuado o injusto.

La autora también se adentra en el fundamento y la finalidad históricos de la regla *rebus sic stantibus*. Esta doctrina tiene raíces profundas y se ha desarrollado a lo largo de la historia del Derecho Privado continental. Originalmente, se basaba en principios de equidad y justicia y tenía como objetivo proteger a las partes contratantes de las consecuencias injustas de los cambios imprevisibles en las circunstancias. Con el transcurso del tiempo, ha evolucionado para reflejar los cambios en la sociedad y la economía, pero su propósito fundamental sigue siendo asegurar que la vigencia de los contratos sea equitativa y justa en todas las circunstancias.

El capítulo también se sumerge en la aplicación técnica de la regla *rebus sic stantibus* en el Derecho. Esto implica considerar cómo se identifican y evalúan las circunstancias excepcionales que justifican la modificación o rescisión de un contrato. La autora destaca la importancia de que los juzgados y tribunales apliquen esta regla de manera cuidadosa y razonada, teniendo en cuenta factores como la imprevisibilidad de las circunstancias y el impacto real en las partes contratantes.

El cuarto capítulo del libro *Rebus sic stantibus y pactos económicos familiares* de Elena Goñi Huarte representa el núcleo esencial de la obra, ya que aborda la cuestión central de aplicar la regla *rebus sic stantibus* a los pactos económicos dentro del ámbito familiar. Este capítulo profundiza en varios aspectos cruciales que son fundamentales para comprender cómo esta regla se puede implementar en situaciones de crisis económica en el contexto de las relaciones familiares.

En primer lugar, Goñi Huarte se adentra en la naturaleza jurídica de la aplicación de la regla *rebus sic stantibus* a los pactos económicos familiares. Esto implica examinar cómo esta doctrina, históricamente utilizada en el ámbito de los contratos comerciales, puede adaptarse y ser relevante en el marco de las relaciones familiares. La autora sostiene que esta adaptación es posible y necesaria, dado que las crisis económicas pueden afectar significativamente a las familias y sus acuerdos económicos.

En segundo lugar, el capítulo aborda el fundamento y la finalidad específicos de aplicar *rebus sic stantibus* en el ámbito familiar. Aquí, Elena Goñi Huarte argumenta que el objetivo principal es garantizar la equidad y la justicia en las relaciones económicas dentro de la familia cuando surgen circunstancias imprevisibles y excepcionales. La finalidad es proteger a las partes involucradas, especialmente a los hijos, de los efectos negativos de una crisis económica.

El capítulo también explora cómo se podría llevar a cabo técnicamente la aplicación de *rebus sic stantibus* en el contexto familiar. Esto implica considerar cómo se identificarían y evaluarían las circunstancias excepcionales que justifican la modificación de los pactos económicos. La autora sugiere que la mediación familiar es un procedimiento adecuado para abordar estas cuestiones técnicas, ya que permite a las partes involucradas negociar y renegociar los términos de sus acuerdos de manera justa y equitativa.

Un aspecto destacado del capítulo es la importancia que se le otorga a la mediación familiar como un procedimiento adecuado para la renegociación de los pactos económicos en situaciones de crisis económica. La autora argumenta que la mediación proporciona un espacio neutral y orientado hacia el consenso donde las partes pueden discutir y adaptar sus acuerdos de manera colaborativa. Esto no solo promueve la justicia en las relaciones familiares, sino que también puede minimizar el conflicto y el trauma emocional que los litigios pueden causar a las familias.

Mediante el quinto capítulo, la obra culmina con una recopilación de conclusiones que resume de manera efectiva los puntos clave discutidos a lo largo del libro. Aquí, la autora reafirma la relevancia y la viabilidad de aplicar la regla *rebus sic stantibus* a los pactos económicos familiares, resaltando la importancia de la mediación como un medio adecuado para llevar a cabo estas adaptaciones de manera justa y equitativa.

El análisis de la autora, Elena Goñi Huarte, sobre el papel de la mediación en la revisión de los pactos familiares con contenido económico es un punto clave en su obra *Rebus sic stantibus y pactos económicos familiares*. Sin embargo, es importante destacar que, a pesar de la calidad de su trabajo en términos de forma y fondo, se puede cuestionar el peso que le otorga a la mediación como el único mecanismo de solución alternativa de conflictos a nivel extrajudicial en este contexto.

Es innegable que la mediación desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos familiares, especialmente cuando se trata de acuerdos económicos que involucran a cónyuges en proceso de divorcio o separación. La mediación ofrece una serie de ventajas, como la posibilidad de llegar a acuerdos personalizados, la reducción de costos y tiempos procesales, y la preservación de la relación entre las partes, que pueden ser de gran utilidad en situaciones familiares delicadas.

La crítica a la vía judicial en este contexto se basa en su falta de agilidad y en la incertidumbre que puede generar para las partes. Los procesos judiciales pueden prolongarse en el tiempo, lo que puede ser perjudicial en situaciones que requieren una rápida adaptación de los acuerdos económicos debido a cambios inesperados en las circunstancias familiares o económicas. Además, la judicialización de los conflictos puede aumentar la tensión y el conflicto entre las partes, lo que no siempre es deseable en casos familiares.

No obstante, es válido cuestionar si la mediación es el único mecanismo extrajudicial viable en estos casos. La autora podría haber dado más peso a la posibilidad de que las partes negocien directamente sus acuerdos. Si bien esto requiere un alto grado de madurez y compromiso por parte de las partes involucradas, puede ser una opción efectiva en situaciones en las que las relaciones familiares no están extremadamente deterioradas y las partes tienen la voluntad de llegar a

un acuerdo, aunque ello no siempre es así, dificultando que se pueda considerar la mediación como un remedio mágico para resolver todos los conflictos inter-subjetivos.

Es innegable que la mediación constituye una herramienta valiosa para la resolución de conflictos familiares. Ofrece numerosas ventajas, como la posibilidad de llegar a acuerdos consensuados, reducir los costes y tiempos de un proceso judicial, y preservar las relaciones interpersonales. Sin embargo, es importante reconocer que la mediación no es una solución universal ni adecuada para todos los casos de conflictos familiares. Precisamente, existen algunas razones por las cuales la mediación puede no ser adecuada para resolver todos los conflictos familiares.

En primer lugar, para algunos casos, una de las partes puede tener un poder o control significativo sobre la otra. Esto puede deberse a desequilibrios económicos, emocionales o de cualquier otro tipo. En tales situaciones, la mediación puede no ser efectiva, ya que la parte más vulnerable podría sentirse presionada para aceptar acuerdos que no son equitativos.

En segundo lugar, la mediación se basa en la voluntariedad de ambas partes para llegar a un acuerdo. Si una de las partes no está dispuesta o se siente coaccionada para participar en la mediación, es probable que no se alcance una solución efectiva.

En tercer lugar, los conflictos familiares a menudo están cargados de emociones intensas. Si las partes no pueden separar sus emociones del proceso de mediación, puede ser difícil llegar a acuerdos racionales y prácticos.

En cuarto lugar, algunos conflictos familiares involucran cuestiones legales y financieras complejas, como la división de propiedades, acuerdos de custodia, pensiones alimenticias, etc. La mediación puede no ser suficiente para abordar estas complejidades legales y garantizar que los acuerdos sean justos y equitativos.

En sexto lugar, la mediación se basa en la comunicación efectiva entre las partes. Si las partes no pueden comunicarse de manera constructiva o si hay una historia de conflictos profundos y destructivos, la mediación puede no ser efectiva.

Además, como el artículo 87 ter 5 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, excluye la mediación en los casos en los que existan hechos constitutivos de violencia de género, son muchos los supuestos que quedan sin las posibles ventajas de la mediación.

Expuesto lo anterior y aunque es válido cuestionar el énfasis que la autora da a la mediación como el principal mecanismo extrajudicial en la revisión de los pactos familiares con contenido económico, no se puede negar la importancia de este mecanismo en la resolución de conflictos familiares. Sin embargo, es esencial reconocer que la elección entre la mediación, la negociación directa u otros métodos depende de las circunstancias particulares de cada caso. Lo más importante es buscar la solución que mejor se adapte a las necesidades y deseos de las partes involucradas, manteniendo siempre el objetivo de preservar el bienestar de la familia en el centro de cualquier mecanismo de resolución de conflictos.

Debe afirmarse, para ir cerrando el examen de la obra estudiada, que *Rebus sic stantibus y pactos económicos familiares* de Elena Goñi Huarte es, en todo caso y circunstancia, una obra jurídica que explora con profundidad y rigor las implicaciones legales y prácticas para adaptar los acuerdos económicos familiares

en tiempos de crisis. Pese a la problemática de su enfoque en ciertos aspectos y el excesivo cuerpo de las notas al pie, debe reconocerse que su análisis profundo, respaldado por una base doctrinal y jurisprudencial sólida, hace que esta obra sea de utilidad tanto para académicos como para profesionales del Derecho que busquen comprender y abordar las complejas cuestiones legales relacionadas con los acuerdos económicos familiares en la sociedad actual.

